

MUNICIPIS

Ajuntament del Genovés

2025/02684 *Anunci de l'Ajuntament del Genovés sobre l'aprovació definitiva del Reglament de Registre Municipal d'Associacions. Expedient 1509/2024.*

ANUNCI

Aprovat inicialment el Reglament del registre municipal d'associacions, per Acord del Ple, celebrat en sessió extraordinària, de data 30 de desembre de 2024, de conformitat amb els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i 56 del Text Refós de Règim Local. En compliment del que disposa l'article 17.2 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, queda elevat a definitiu al no haver-se presentat alegacions durant el termini d'exposició pública, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 12 de 20 de gener de 2025.

VEURE ANNEX

Contra el present Acord, conforme a l'article 19 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat pel Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, es podrà interposar recurs contencios-administratiu, davant la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana amb seu a València, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà a la publicació del present anuncii, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contencios-Administrativa.

El Genovés, 4 de març de 2025.—L'alcalde, Pablo Vilar Ordiñana.



ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL GENOVÉS

Exposición de motivos

I

El Ayuntamiento de Genovés reconoce que el sector asociativo es una pieza clave en la organización del municipio, que su labor contribuye a mejorar la calidad de vida y la cohesión social de la localidad. El asociacionismo local es fundamental para el desarrollo municipal, promoviendo el espíritu de la colaboración, el voluntariado y el fomento de la participación social a través de las entidades.

Así mismo, las asociaciones locales actúan como intermediarias entre la ciudadanía y la administración local. Su trabajo diario y la cercanía a la realidad social les permite identificar las demandas y necesidades ciudadanas, a la vez que realizar actividades de interés público. A través del asociacionismo, se puede atender de manera más eficaz las demandas de la vecindad.

Por ello, el Consistorio ha decidido poner en marcha el Registro Municipal de Asociaciones del Genovés. Con esta iniciativa, se pretende fortalecer las relaciones entre las asociaciones y la administración local, promoviendo la participación ciudadana en la gestión del municipio.

Para lograrlo, se facilitará y respaldará el trabajo de las asociaciones en la realización de actividades que favorezcan el interés general o el de sectores específicos de la población.

II

El derecho fundamental de asociación, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación, respecto al cual los poderes públicos no pueden permanecer al margen. Derecho fundamental que encuentra su desarrollo a través de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana proclama, en su artículo 49.1.23.^a, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre las asociaciones de carácter docente, cultural, artístico y benéfico asistencial, de voluntariado social y semejantes, cuyo ámbito principal de actuación sea la Comunitat Valenciana. La regulación, promoción y fomento de tales asociaciones se detalla en la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala la importancia de que las corporaciones locales apoyen a las asociaciones vecinales, brindándoles información, acceso a recursos públicos, ayudas económicas y fomenten su participación en la gestión municipal. Así, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala: «*Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación*»

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, regula como derechos y deberes de los vecinos y de las vecinas la participación en la gestión municipal a través de asociaciones. De la misma forma, el artículo 142.1 también señala la necesidad de que las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales se inscriban en el Registro Municipal de Asociaciones.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento del Genovés aprobado por el Pleno el día 29 de octubre de 2004, y con publicación definitiva en el BOP con fecha de 31 de diciembre de 2004, señala el objeto y contenido del registro municipal de asociaciones ciudadanas.

Este Reglamento tiene como objetivo concretar el marco legal que regule el Registro Municipal de Asociaciones del Genovés, funcionando como un mecanismo para documentar la realidad del tejido asociativo y la participación colectiva. Así mismo, se busca asegurar la transparencia en la gestión municipal y responder de manera más efectiva a las necesidades de la población.

III

El Reglamento se estructura en cuatro capítulos, que regulan la naturaleza del Registro Municipal de Asociaciones, el procedimiento de inscripción, el régimen de organización y funcionamiento, así como otras cuestiones relacionadas con las ayudas públicas y subvenciones, los convenios de colaboración y el uso de medios e instalaciones municipales.

El capítulo I regula el objeto del reglamento y su naturaleza, señalando la voluntariedad y gratuidad del registro, que garantice que cualquier asociación que desee inscribirse pueda hacerlo libremente. Además, se regulará la publicidad del Registro a efectos de asegurar la transparencia del mismo, permitiendo que tanto las asociaciones como la ciudadanía acceder a la información sobre las asociaciones existentes en la localidad.

El capítulo II se centra en los derechos y obligaciones de las asociaciones registradas, que defina tanto los beneficios como las responsabilidades de las organizaciones inscritas.

El capítulo III regula el procedimiento de inscripción, modificaciones y baja del Registro Municipal de Asociaciones, de modo que garantice que el proceso de inscripción sea claro, accesible y estandarizado, permitiendo que todas las asociaciones puedan registrarse en igualdad de condiciones. Establecer normas para las modificaciones

Ajuntament del Genovés

Plaça Immaculada, 3, el Genovés. 46894 (València). Tel. 962229166. Fax: 962229180



permite mantener actualizada la información sobre las asociaciones, lo que es esencial para una correcta gestión y toma de decisiones por parte de la administración. Así mismo, la regulación del procedimiento de baja asegura que las asociaciones que ya no cumplen con los requisitos o que no están activas sean suprimidas del registro, manteniendo la base de datos precisa y confiable.

El capítulo IV se centra en la regulación del régimen de subvenciones, la regulación de los convenios y el acceso a recursos municipales, de manera que se asegure que los mismos se otorgan de manera justa, priorizando a aquellas asociaciones que contribuyan al bienestar comunitario a través de actividades dirigidas a la ciudadanía en general o a las personas asociadas en particular.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro de Asociaciones al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 142 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que concrete las especificidades del Registro Municipal de Asociaciones según lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 2. El Registro Municipal de Asociaciones del Genovés

1. El presente Reglamento crea el Registro Municipal de Asociaciones del municipio del Genovés con la finalidad de permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones existentes en la localidad, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación en los asuntos municipales.

2. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la vigente Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes

3. El Registro Municipal de Asociaciones se llevará en la Secretaría del Ayuntamiento en un expediente electrónico debidamente diligenciado, en las que constarán la información mencionada en el anterior apartado.

El Registro Municipal de Asociaciones informatizado cumpliendo con las disposiciones de protección de datos y seguridad de la información previstas en la legislación vigente.



Artículo 3. Entidades que pueden ser inscritas en el Registro

1. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Genovés, todas las asociaciones de interés social que estén legalmente constituidas como tales, sin ánimo de lucro, cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal del Genovés, y realicen las actividades en el ámbito geográfico del municipio.

En particular, son susceptibles de ser inscritas las asociaciones de vecinos, de carácter docente, juveniles, de mujeres, de personas mayores, culturales, artístico y benéficoasistencial, recreativas, deportivas, religiosas, de voluntariado social, de fomento del comercio local y cualquiera otra similar.

2. Quedan excluidas de lo establecido en el anterior apartado las agrupaciones políticas o que formen parte de coaliciones electorales y cualesquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, entidades profesionales, entidades societarias regidas por el registro civil o mercantil, sindicales, urbanísticas, así como todas aquellas que, directa o indirectamente, promuevan, impulsen o fomenten valores o actitudes discriminatorias, sexistas, xenófobas o violentas en sus actuaciones.

Artículo 4. Voluntariedad y gratuidad

1. El Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas tiene carácter voluntario y gratuito, por lo que podrán inscribirse en el mismo cuantas asociaciones o personas jurídicas de carácter local y sin ánimo de lucro, desarrolle actividades que constituyen su objeto social en el término municipal del Genovés.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el anterior apartado, es necesaria la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones para beneficiarse de los derechos reconocidos.

Para la obtención de subvenciones, el Ayuntamiento del Genovés como administración concedente, podrá prever el carácter obligatorio de la inscripción al registro en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Publicidad del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones del Genovés será público, accesible a través de la página web, la Sede Electrónica u otros medios propiedad del Ayuntamiento.

Así mismo, se dará publicidad del registro de entidades garantizando la transparencia de la actividad local, sin perjuicio de los límites regulados en materia de protección de datos.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de las asociaciones

Artículo 6. Derechos

Las asociaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, disfrutarán de los siguientes derechos:

Ajuntament del Genovés

Plaça Immaculada, 3, el Genovés. 46894 (València). Tel. 962229166. Fax: 962229180



- a) Recibir ayudas económicas del Ayuntamiento en la medida en que lo permita el presupuesto municipal.
- b) Utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento.
- c) Ser informada de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, atendiendo a su objeto social.
- d) Recibir notificación de las convocatorias, actas y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades a cuyo efecto deberán designar el nombre de los miembros que representen a la misma ante los órganos de Gobierno Municipal.
- e) Participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en las leyes, en el presente Reglamento u otras disposiciones.
- f) Ser convocados a sesiones del Pleno o, en caso de existir, de las comisiones informativas al efecto de escuchar su parecer o de recibir su informe respecto de un tema concreto.
- g) Coordinar y desarrollar que vayan dirigidas a la población del municipio en colaboración con el Ayuntamiento del Genovés.
- h) Suscribir Convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y las asociaciones y demás entidades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Artículo 7. Obligaciones

1. Las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones estarán obligadas a:

- a) Notificar todas las modificaciones de los datos que constan en el Registro Municipal de Asociaciones, dentro de los siguientes dos meses a la fecha en que se produzcan.
- b) Comunicar, en el mes de enero de cada año, el presupuesto y programa anual de actividades.
- c) A solicitar por escrito el uso de instalaciones municipales y los medios locales, así como responder por el uso y daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.
- d) A participar activamente en cuantas actividades se organicen por parte del Ayuntamiento para la mejora del tejido social (informativas, formativas, de fomento del asociacionismo u otras).
- e) A dar la máxima difusión, preferentemente a través de Internet y redes sociales, a las actividades de carácter público que desarrolle. Si estas actividades contaran con colaboración económica y/o material por parte del Ayuntamiento, a través de una subvención, un convenio, una cesión de infraestructuras o cualquiera otra fórmula, este hecho deberá manifestarse en todas las medidas de difusión.

Ajuntament del Genovés

Plaça Immaculada, 3, el Genovés. 46894 (València). Tel. 962229166. Fax: 962229180



2. El incumplimiento de lo señalado en las letras a) y b) de este artículo significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva, y activará el procedimiento para proceder a su baja del Registro, de oficio.

Capítulo III. Procedimiento de inscripción, modificaciones y baja del Registro

Artículo 8. Solicitud de inscripción y documentación a presentar

1. La solicitud de inscripción de una entidad se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.
- c) Composición de la actual Junta Directiva y datos de las personas que ocupen cargos directivos: nombre y apellidos, DNI/NIE, domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico, en caso de existir.
- d) Domicilio social a efectos de notificación y CIF de la asociación.
- e) El certificado de titularidad bancaria y ficha de terceros.
- f) Presupuesto del año en curso.
- g) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- h) Certificación del número de socios que forman la asociación.

3. En el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud de inscripción, y previa acreditación de las circunstancias anteriores, se dictará resolución por la Alcaldía ordenando su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y se notificará su inscripción a la asociación. A partir de ese momento, la asociación se considerará dada de alta a todos los efectos.

4. En el caso de que en las solicitudes presentadas se apreciera falta o insuficiencia de datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las asociaciones para que en un plazo máximo de diez días hábiles se resuelvan los defectos observados. Si no atienden al requerimiento se tendrá por desistida la solicitud de alta en el Registro.

Artículo 9. Efectos de la Inscripción

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones tendrá carácter obligatorio para todas aquellas entidades que pretendan ejercitar los derechos reconocidos a las mismas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, según lo previsto en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de agosto, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ajuntament del Genovés

Plaça Immaculada, 3, el Genovés. 46894 (València). Tel. 962229166. Fax: 962229180



Artículo 10. Denegación de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones únicamente podrá ser denegada, mediante resolución motivada, en el caso de asociaciones, entidades o colectivos cuyo objeto social fomente la discriminación, la intolerancia, la xenofobia, la desigualdad o atenten contra los valores de convivencia regulados por la legislación y según lo previsto en el artículo 3.2 de este Reglamento.

Artículo 11. Modificación de los datos registrales

1. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos señalados en el artículo 5 dentro del mes siguiente al que se produzca dicha modificación.
2. Así mismo, todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán que presentar anualmente al Ayuntamiento, antes del último día del mes de enero, una memoria o programa anual de actividades, el presupuesto anual y el número actualizado de socios.

Artículo 12. Baja del Registro

1. El Ayuntamiento dará de baja en el Registro de oficio, previo trámite de audiencia correspondiente, a las asociaciones que queden incursos en algunos de los supuestos siguientes:
 - a) La no comunicación de las modificaciones que afecten los datos que consten en el Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
 - b) La no actualización de los datos anuales cuando el Ayuntamiento se lo requiera expresamente y no hallan atendido este requisito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de este Reglamento.
 - c) La pérdida de los requisitos necesarios para acceder al Registro de conformidad con lo señalado en el artículo 8.2 del presente Reglamento.
 - d) La falta de actividad notoria de la asociación en el municipio durante un período de tres años.
 - e) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones contenidas en este Reglamento.

En tales casos, la baja en el Registro se hará efectiva mediante resolución de Alcaldía, previo informe motivado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

2. También se darán de baja en el Registro las asociaciones que, a instancia de parte, soliciten la baja voluntaria por disolución de la misma o inactividad, para lo que tendrán que presentar documentación acreditativa al efecto.
3. Una vez causada la baja, podrá solicitarse una nueva inscripción de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento.



Capítulo IV. Subvenciones, convenios y uso de recursos e instalaciones municipales

Sección 1ª. Subvenciones públicas

Artículo 13. Subvenciones

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad desarrolle. Al efecto, podrá ser obligatoria la inscripción para recibir subvenciones del Ayuntamiento del Genovés

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones

Las subvenciones otorgadas a las asociaciones serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento del Genovés de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respectivamente.

Sección 2ª. Convenios

Artículo 15. Convenios de colaboración

El Ayuntamiento del Genovés podrá suscribir convenios de colaboración con las asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Artículo 16. Publicidad de los convenios

Los convenios suscritos serán publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento del Genovés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sección 3ª. Uso de medios locales e instalaciones municipales

Artículo 17. Uso de medios de comunicación, redes sociales y página web

1. Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente la página web, redes sociales y medios de comunicación, para dar a conocer sus actividades, siempre y cuando estas sean de interés público y comporten beneficios para la localidad.

Ajuntament del Genovés

Plaça Immaculada, 3, el Genovés. 46894 (València). Tel. 962229166. Fax: 962229180



2. El uso de los medios municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento mediante instancia en sede electrónica con, al menos, diez días de antelación aportando la programación y calendarización.

El Ayuntamiento resolverá en el plazo de 3 días hábiles, debiendo motivar si la resolución es negativa.

3. La asociación a la cual se le autorice a publicar contenido de su interés será responsable de la información publicada y la exactitud de la misma, exonerado de toda responsabilidad al Ayuntamiento del Genovés.

Artículo 18. Utilización de locales e instalaciones municipales

1. El Ayuntamiento podrá facilitar a las asociaciones los espacios de uso público para llevar a cabo actividades dirigidas al fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido asociativo.

Las asociaciones inscritas en el Registro podrán hacer uso de los locales e instalaciones destinadas a tales finalidades para ejecutar actividades o acciones relacionadas con su ámbito.

2. Las solicitudes de uso de los espacios e instalaciones municipales se presentarán al Ayuntamiento del Genovés con, al menos, quince días de antelación a la fecha de inicio de la actividad.

El Ayuntamiento resolverá en el plazo de 3 días hábiles, debiendo motivar si la resolución es negativa.

3. El Ayuntamiento informará de las limitaciones que puedan darse en los espacios públicos por el uso o coincidencia con alguna asociación, entidad, colectivo u otra cuestión.

4. La asociación a la cual se facilite el uso de los correspondientes espacios públicos será responsable del uso, mantenimiento y estado de dichos espacios.

5. En caso de actividades de carácter temporal, el Ayuntamiento indicará las condiciones de uso, gasto o mantenimiento, que podrán ir a cargo del solicitante.

Artículo 19. Contrato de cesión de uso de locales e instalaciones municipales

1. El Ayuntamiento del Genovés formalizará un contrato de cesión de uso de locales o instalaciones municipales con la asociación correspondiente. Dicho contrato hará mención expresa a su objeto, fecha de formalización, duración, identidad de la entidad beneficiaria, obligaciones contraídas, así como posibles modificaciones en el mismo.

Solo podrán celebrar contratos de cesión de uso de los locales e instalaciones municipales aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Al efecto de dar publicidad, los contratos de cesión de uso de locales e instalaciones municipales se publicarán en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.



Disposición Adicional Primera. Revisiones o modificaciones reglamentarias

El procedimiento de revisión o modificación del Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 71/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Adicional Segunda. Normativa supletoria

El Registro Municipal de Asociaciones se crea al amparo de la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 172 del Reglamento del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento del Genovés.

En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento del Genovés.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

Disposición Transitoria. Plazo para el registro de las asociaciones activas

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, las asociaciones tendrán un plazo de seis meses para aportar toda la documentación necesaria para formalizar su inscripción.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.